



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Marzo quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.	: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante.	: Sergio Daniel Aguirre Ramírez
Presunta Contraparte.	: Maddy Andrea Tuberquia Aguirre
Radicación Juzgado.	: 733474089 – 001 - 2023—0003-00
Auto N°.	: 073.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Solicita el señor SERGIO DANIEL AGUIRRE RAMÍREZ, por conducto de la Personería Municipal de Marsella Risaralda, que le sea designado un ABOGADO bajo la figura de AMPARO DE POBREZA, para que promueva sendo proceso de **impugnación de paternidad**, para lo cual manifiesta bajo juramento no estar en capacidad de sufragar los costos de un proceso sin menoscabo de los necesario para su subsistencia.

II. CONSIDERACIONES

El asunto que acá concita la atención de esta Oficina Judicial corresponde a una **solicitud de amparo de pobreza**, la cual, para efectos de determinar la competencia, debe ser abordada dentro de “*requerimientos y diligencias varias*”, según lo establecido por el Estatuto de Ritos Procesales (CGP). *Veamos.*

Al respecto, el numeral 7° artículo 17° dice: “**Los Jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...). 7.De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas. (...)**”

Por su parte, el artículo 28 numeral 14 ibídem aduce:

“**Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...) 14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso. (...).**”

Fluye en consecuencia, que el Juez competente para conocer de la presente **solicitud de amparo de pobreza**, es el Juez Civil Municipal del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, luego, para el caso concreto correspondería al **Juez Promiscuo Municipal (REPARTO) del Municipio de Marsella Risaralda.**



De tal suerte que, al tenor de la Normativa ut supra, —por el fuero territorial— se deberá ordenar la remisión de las presentes diligencias para su reparto entre los señores **Jueces Civiles Municipales del Municipio de Marsella Risaralda**, por ser asunto de su competencia, acorde con lo establecido en el artículo 139 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**,

III. RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** que hace el señor **SERGIO DANIEL AGUIRRE RAMÍREZ**, para el inicio de un proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** en contra de **MADDY ANDREA TUBERQUIA AGUIRRE**.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión del expediente para su reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Marsella Risaralda por ser asunto de su competencia. **OFÍCIESE** como corresponda. **TÓMESE** atenta nota por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.
JUEZA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/93>

¹Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.